



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2024, de 19 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 500/2023. (2024061471)

Con fecha 19 de febrero de 2024 se ha dictado la sentencia núm. 89/2024, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 500/2023, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo presentado a instancias de D. Julio Antonio Iglesias Vicente, contra la Resolución de 30 de agosto de 2023, del Jefe de Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra el baremo definitivo de méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la mentada sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 89/2024, de 19 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 500/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sra. Romero Arroba, en representación de D. Julio Antonio Iglesias Vicente contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se anula la Resolución recurrida, por ser contraria al ordenamiento jurídico.
- 2) Se declara el derecho del actor a que se tenga por aportada la certificación académica conforme a la normativa actual, y a que sea valorado con los derechos inherentes.
- 3) Se condena en costas a la demandada”.

Mérida, 24 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO

• • •

